

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1716-1703

LEGAJO: 119

EXPEDIENTE: 4

2. debru  
el de 1713 -

10213-22

0088 =

0062 =

0165 =

0665 =

0165 =

0198 =

0031 =

0016 =

0030 =

0009 =

2051422

Depositar  
S. de  
S. de

Conveniendo al Servicio de S. Mag. (Dios lo guarde)

poner cobro en el 4% de Anuncios de que esa Ca.

de las Ptas y demas Pueblos de su Partido versaron en el año pro

ximo antecedente, como tambien en los Votos de hasta

fin del de 1714, Encargo a Vm. que en vista de esto

de la providenzia mas conveniente a este fin ya el de

que se Executen los Tesim. que Justifiquen sus

valores, haciendome puntual Remessa de ellos con

Letra del importe del 4% a favor del Sr. D. Phelipe de

Alcazar de Haco Aguardo Mess. Cxal. alla Camara.

Yo el Rey a Vm. m. d. M. g. Junio 16 de 1716.

J. M. de N. m.  
J. M. de S. m.

Francisco de  
Alcazar

[Large scribble]

Contra de M. de N. m.



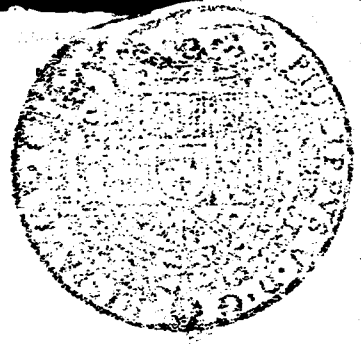
SELO MARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

Yo el Rey de España en su nombre  
de sumo de mill setecientos diez y seis años el  
señor D. Manuel Correa Canseco & Robles Correa  
Justicia ord. Capitan a guerra & superintendente  
de Armas de las R. Valim. & demas señ. desta  
dha. Cui. & su partido por su Mage. D. Juan de  
Correa ordinario desta semana ha merecido la  
Carta Ordena precedente del M. S. D. Juan de  
rey de Manuel del Consejo de su Mage. Conf. Supremo  
de R. Camara de Castilla su fha. En Madrid  
a diez y seis deste presente mes de Mayo de  
Franca de l. den. del quatro por ciento de  
de los que esta Cui. & Villas de su partido han  
En el año proximo pasado de mill setecientos y quinientos  
Como tambien en los de otros que se establecieron de  
hasta fin del de mill setecientos y catorze que  
Sumo Mandado de D. Juan de Guzman Comptador de R.  
Segun & como por dha. Carta Ordena se previene en  
su l. X. & cumplim. el presente l. que es el de  
mento desta Cui. & la Justificacion del valor de  
de l. X. & cumplim. el presente l. que es el de

... de los dichos días... En los dichos  
... y que... En los dichos  
... de no... Confal  
Culto Real a fin ella, y de no...  
... de las que expresan En los testimonios  
... dentro de quatro días...  
... para que...  
... de las dhas Villas  
... de los dichos  
... dentro de otros quatro días...  
... de los dichos  
... de los dichos  
... de los dichos  
... de los dichos  
... de los dichos

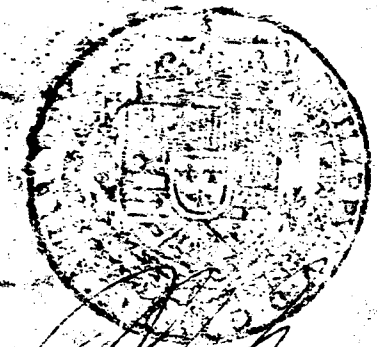
Yo el Sr. Manuel Correa  
Caneco de Ables

Yo el Sr. Juan  
de los dichos



Para despachos de oficio que tramitan

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.



Para despachos de oficio que tramitan

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Manuel Canales Canales, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre

Don Juan de la Cruz, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, en su nombre





SEPTIMO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Calle de España, siete R <sup>os</sup>	000
Calle de Nueva, cinco R <sup>os</sup>	005
Calle de las, cinco R <sup>os</sup>	005
Calle de Villa Verde, seis R <sup>os</sup>	006
Calle de Veracruz, siete R <sup>os</sup>	000
Calle de Villa Real, seis R <sup>os</sup>	006

Mi Real Caudal Mandaron En papel a  
 Deseo, Conna, do R<sup>os</sup> de lo En. del suerente Escrivano  
 Gasel, Sinderexca Circadama, ma de Onhna, Mo  
 Quema se celebraron se espasa avaron de Quator  
 Om<sup>o</sup> alda Procurand<sup>o</sup> El quereder pache con la masia  
 bucuada quera por ole, por lo mucho q. En ello se  
 Conuenia El Real seruirio = Dada En Madrid  
 a treinta dia del mes de junio de mill se  
 setecientos e diez y seis

Yo don Manuel Correa  
 Caneco Nobles

Yo don Juan de sumas =  
 J. de sumas  
 Buro

Yo don Juan de sumas

SEPTIMO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

El mes de Julio de mill setecientos e diez y seis  
 Yo don Juan de sumas =  
 de Sordun<sup>o</sup> de don Juan de sumas =  
 despacho En Presidente. J. de sumas =  
 daran se cumplaron. En se contiene En se cumplon  
 El que se mande del Real que se mande por lo que  
 En estas cosas pagare y pagarán a que En punto de  
 de Despacho y los que son quaya lugar de se  
 pache En punto de la tamaran =

Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =

Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =

Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =

Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =

Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =  
 Yo don Juan de sumas =

instante de lo dicho de un año para lo futuro  
que aya lugar. Vede y pade el Bercedero  
de lo firme =

Por mandado  
de Joseph Carrer Conde  
de ...

Joseph Carrer Conde  
de ... Bercedero de lo firme  
de ... Carrer Conde

Presente este despacho ante el Sr.  
Juan de Dios y Montoia Alcaide jurado  
nuestro y suyo jurado noble en esta villa  
de ... en el día ... de Julio  
de ... y ... y ... su  
mano y ... y ...  
de ... y ...

Por ...  
de ...

de ...  
de ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

de ...  
de ...

de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

Ante mi  
de ...  
de ...  
de ...

En ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

de ...  
de ...

de ...  
de ...





Dira despachos de oficio quatro mil...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

despachos el Vniverso Venrayo de el Sr. D. Martin...

Quenora de despacho... de Alcalde... de la ciudad de...

Don Juan... de...

Cumplase este despacho y la Orden en el... de la ciudad de...

Ju. B... de...

Balante

Orden de Marzo de 1716... en Plata... en Plata de 32... de los ochos cuatros... Mas en Plata... En oro...

1984

Mas en Plata 8038  
En cal de ulla 8202

2224 30



Por el 1.º que debia de la 1.ª  
de 1115 \_\_\_\_\_ 0660-1

por el 2.º de 1116 hasta 2.º de  
henro de 1117 \_\_\_\_\_ 2030-18

Estado Loquesca de Nemitu \_\_\_\_\_ 30031-30-

que se componen de 20224-30-

queyo entres que  
dandome aderes 2.º

arroyo de Vesto \_\_\_\_\_

que tiene suma \_\_\_\_\_ 0807

30031-30-

2224-30

1984-3

024

~~1205~~  
~~530~~ 138  
~~135~~ 15  


---

17  
~~53~~  
~~135~~  


---

530  


---

565  


---

530

50  


---

11  


---

60  


---

355  


---

21  


---

1065

*Soledad de 1816*



**SEPTIEMBRE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ**

de Julio de mil ochocientos diez y siete, Ante sumo del Sr. Miguel María Calle de Calle hoy día en la Posada de San Juan de los Rios de Guayaquil por causa de Posada. Vista y entendido man. seg. Cumplida y executada segun el reglamento en su cumplimiento el yuso y de las dhas. dhas. V. del Sr. M. que pide. Yo fago sumo =

*Miguel María Calle*  
*Por sumo*  
*Thomas Diego de la Cruz*

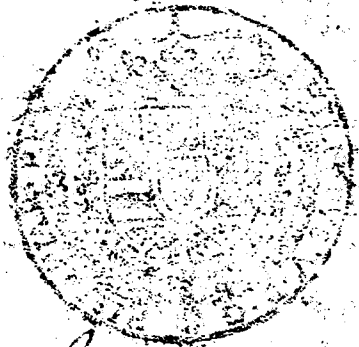
Yo el Sr. Miguel María Calle de Calle hoy día en la Posada de San Juan de los Rios de Guayaquil en cumplimiento del Sr. M. que pide. Yo fago sumo =

*Penas de...*  
Yo el Sr. Miguel María Calle de Calle hoy día en la Posada de San Juan de los Rios de Guayaquil en cumplimiento del Sr. M. que pide. Yo fago sumo =

de 1816 como en el reglamento del Sr. M. que pide. Yo fago sumo =

*Yo el Sr. Miguel María Calle de Calle hoy día en la Posada de San Juan de los Rios de Guayaquil en cumplimiento del Sr. M. que pide. Yo fago sumo =*





Para despachar el officio quarto mil  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.**

Manilla de Villa de San Juan de los Rios de  
San Juan de los Rios de los Andes el año de  
1766. Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766. mande que se cumpla en todo lo  
que se contiene en ella. Y para que asi se cumpla  
mande que se ponga en conocimiento de los  
Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella. Y para que asi se  
cumpla mande que se ponga en conocimiento de  
los Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella. Y para que asi se  
cumpla mande que se ponga en conocimiento de  
los Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella.

En la ciudad de  
San Juan de los Rios de los Andes  
a diez y seis dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y seis años.

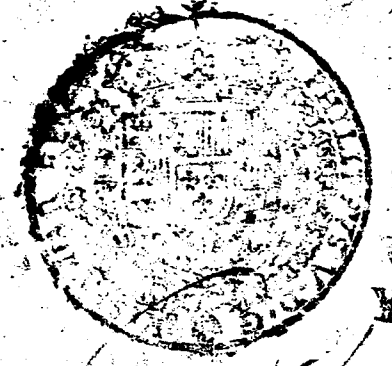
Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.

Compania de Seguros de San Juan de los Rios de los Andes  
de San Juan de los Rios de los Andes el año de  
1766. Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766. mande que se cumpla en todo lo  
que se contiene en ella. Y para que asi se cumpla  
mande que se ponga en conocimiento de los  
Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella. Y para que asi se  
cumpla mande que se ponga en conocimiento de  
los Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella.

En la ciudad de  
San Juan de los Rios de los Andes  
a diez y seis dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y seis años.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.



Para despachar el officio quarto mil  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.**

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766. mande que se cumpla en todo lo  
que se contiene en ella. Y para que asi se cumpla  
mande que se ponga en conocimiento de los  
Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella. Y para que asi se  
cumpla mande que se ponga en conocimiento de  
los Jueces de San Juan de los Rios de los Andes  
de lo que se contiene en ella.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Andes  
gobernador de la Real Audiencia de San Juan de los  
Rios de los Andes por su Real Cedula de  
17 de Mayo de 1766.







SELLO CUARTO, ANO  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
Y SEIS.

Yo Diego Juan Viano <sup>no</sup> del Rey nuestro Señor pu  
Blico del numero 2 Ayuntamiento de esta Villa de las Peñas  
De San Pedro dey fee a los Señores, que el presente  
Bicren Como en virtud de despacho del señor Don  
Manuel Correa Canseco Robles Corregidor y Just.  
Mayor Jurep intendente General de las rentas R.  
De la ciudad de Alcazar Jurepartido por su mag.  
Conque heido requerido oy dia de la data de este  
voto los haimientos de las dehusas de ad vitrios, de  
que esta Villa usa con facultades R. para reconocer  
el valor, que tienen en cada un año: y parece por  
ellos que en el año proximo pasado de mill setyien  
tos y quince Importaron quatro mil nuevecientos  
y quin quenta reales, que toco a quatro por ciento  
de la vitrios, ciento y noventa y ocho R. que es  
la misma cantidad, que por tenyio en el año  
de mill setyientos y catorze, y por tenyio en el  
represente año por hauxse arrendado en el  
mismo valor en los dho tres años de mill sety.  
y catorze, quince, y diez y seis. y no me consta  
se haia vido de otros ad vitrios sin facultad  
Real, ni que haia prozedido mas cantidad de  
los dho. despacho. Y para que conste en virtud  
orden. dha Villa de las Peñas de San Pedro  
dey el presente en ella en nuve y nullis de  
mill setyientos y diez y seis años. Y losig ne

año de 1715  
Balorda ad vitrios  
40950 R  
toca al q 100  
219800

4330  
19800

*[Handwritten signature]*  
Diego Juan Viano



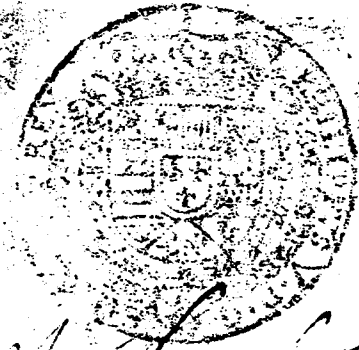








Para el pago de oficio quatro mrs.



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIE Y SEIS.**

Yo Joseph Carrascoa no delos señores por  
ponbramiento de la ciudad Justicia y Audiencia  
nuestro Señora Villa de Calatayud. pero por de  
señor deca no aprobado Certificado y de f. fe.  
en la mejor forma que puede contentar  
no de la villa de Calatayud que el presente  
Bicena deca no esta de la villa de Calatayud  
Villa no ay. albitrios ninguno por no tener  
termino sino los canales y arroyos de Calatayud  
quella man. zorra y nueva que me remito  
y no esta que esta. y la use ninguno al. y otros  
Confalato. de Calatayud. y para que este  
en cumplimiento de la orden del Sr. D. Juan de  
Endelacua. de Calatayud. y del presente  
firmado de dicho Sr. D. Juan de Calatayud  
del Sr. D. Juan de Calatayud. y del Sr. D. Juan de Calatayud  
por mandado de Calatayud. de Calatayud.  
en el primero del mes de Julio de mil  
setecientos y dieciseis años y el primer

Yo Juan  
de Calatayud

Joseph Carrascoa  
Juan de Calatayud  
Juan de Calatayud  
Juan de Calatayud





SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
YSIS.

Matthias Martiny Diaz escriuo por su Mag. del  
Numero raiun tam de la C. de C. r. asbledo certifico  
y doi fee a los señores que espuesente fueren como por el año  
Pasado de mill seiscientos y siete almoneda de los bienes  
seis quartos de diez de que esta otra C. de C. r. a confa ult.  
y tiempo de garzón de cinco años que empezaron a correr  
y contarse desde primero de mayo de diez y siete años  
y cumpliran fin de Abril de año que vendra de mill se  
te y diez y ocho en virtud de orden que gava el tub de  
su Mag. y señores del Real con. de castilla y de su Mag.  
Lozano raiun administrada que fue de otros arbitrios  
concomision y despacho de su Mag. y señores y de  
funto por ante quien se hizo la otra almoneda y otros  
veinte y seis quartos de diez se sumaron en diez y siete  
y siete en diez y siete mill seiscientos y cinco y nueve  
en cada uno de los diez y siete años = Y asimismo  
y doi fee que esta otra C. de C. r. a de otros arbitrios con fal  
cultad. Real m. n. e. l. l. a. = Como consta y garez de la quada  
no de al monedas de otras de sus gesturas de r. n. e. l. l. a.  
que original para en mi poder a que me refiero y g  
za que conste en virtud de despacho del Sr. conde de Super  
y mandand. de la industria ordinaria de la C. de C. r. a  
do de diez y siete y lo que se firmo en ella en tres dias de  
mes de Julio de mill seiscientos y diez y siete años

16629  
4  
66316

Testim. de cada  
Matthias Martiny Diaz

Señor mio Envista de su Carta de 6m  
 de 6. del pasado en que pretende se le libie  
 alguna ayuda de costa por el trabajo que  
 acavado en la cobranza del Dno del 4 por 100.  
 de 1702 que entro en este Correfimiento como  
 se justifica por el testimonio que la acom.  
 para; podria tener en su poder cinquenta  
 ducados de vellon de lo que brenedese el dicho  
 derecho en este ano, dando suo de ellos al  
 Depositario juntamente con esta orden para  
 que de su de Riquardo quando se le haya  
 a tomar la cuenta de lo que hubiere entrado  
 en su poder de este efecto; y luego  
 que su su esta, ha de tener para que  
 de la Camera de los 248. de lo que se han

Emboder de la Orden de San Juan de los Rios del año de 1714  
 D. J. de S. M. M. de S. como deuco  
14 de PM

Don Juan de S. M. de S. M.  
 Don J. de S. M. de S. M.

En virtud de la Orden antecedente he executado  
 de D. Manuel Campes Def. del quatro por ciento de  
 esta Ciu. y suspartido en este pres. ans los cinquenta  
 Ducados Pellaon que se me libran de Ayuda de costa en  
 otros efectos y deste Verius a de Thomas La Razon  
 Juan de Aguilar Busto Secu, contador desta comision  
 para que conde p. la cuenta de dho Def. a la casa  
 y ayuntamiento de mill setezientos y once años =

Don J. de S. M. de S. M.  
Don J. de S. M. de S. M.

J. de La Razon =

J. de Aguilar Busto

J. de S. M. de S. M.

J. de S. M. de S. M.

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page]*

Comoder de la Orden de San Juan del año del Rey  
D. 1.º a 11.º de mayo de 1560  
14 de Mayo

Don Juan de la Orden  
de San Juan

En virtud de la Orden antecedente heze mandado  
de D.º Manuel Campes Dep. del quatro por ciento de  
esta Ciu. y suspartido en este pres. año los cinquenta  
Ducados de vellon que se me libran de ayuda de costa en  
dho. efecto y deste Tenorio a dho. Thomas la Razon  
Juan de Aguilar Busto Secu, contador desta comision  
para que conde p. la cuenta de dho. Dep. de Caraca  
y Puerto de ynte de mill setecientos y once años =

Comoder de la Orden de San Juan del año del Rey  
de la Orden de San Juan

J.º la Razon =

J.º de Aguilar Busto Secu

Refuda

J.º de la Orden de San Juan



mi cantidad  
contenida  
en

De 10 de Enero de 1819  
Yo el Sr. D. Manuel Campero. Regente del quinquagésimo  
de la Real C. de Ind. de Caracas y partido  
de Cienfuegos y cincuenta y uno. El diez ochavo

651218  
20404  
1238  
22152m

Yo he visto todo veinte y dos mill. cien y cinco  
en el Sr. D. Manuel Campero que a hembrado con  
los Sr. D. Calleja y Sr. D. Sagorbi por cuenta  
de su cargo por el Sr. D. Campero en  
este presente año de setecientos y noventa  
y siete de su Sr. D. Campero. La razon  
por el Sr. D. Campero, de D. Pedro Camp,  
el Sr. D. Santiago Prada de Coman  
de Sr. y Com. de la de Castilla Madrid  
Yo el Sr. D. Campero y Sr. de mill. de setecientos y noventa y  
siete

22152 marant  
Yo el Sr. D. Campero y Sr. de mill. de setecientos y noventa y  
siete

Yo el Sr. D. Campero y Sr. de mill. de setecientos y noventa y  
siete

Yo el Sr. D. Campero y Sr. de mill. de setecientos y noventa y  
siete

Yo el Sr. D. Campero y Sr. de mill. de setecientos y noventa y  
siete

Qui...  
en...  
fuer...

Yo el Rey...  
y el Sr. D. Juan de...  
Manuel Campes depositario del quarto por

Ciento de Anuitas en la ciudad de Alcala  
y su partido Ducientos y dos r. de vellon q. valen  
seis mil ochocientos y setenta y ocho maravedis  
que pagado por mano del Sr. D. Juan de

Leuallas su corregidor que dize son los m. m. m.  
que y importa del dho. efecto del quarto por ciento  
de Anuitas en dha. ciudad y su partido en  
el año pasado de mill e secientos y setenta y  
de este se sabe lo mas la razon  
En la cont. de la camara: M. y S. Luis de...  
m. y setenta y dos r. de vellon = lo q. para en su poder =

86868  
de...  
Presente de...  
de...  
de...





cargo de la Real Cédula de Manuel Comero, ordeno que al  
 Dicho cargo se le haga cargo de los derechos de los  
 la Cédula de que avia en el año de 1710 = Dicho cargo cumplido  
 de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

Cargos =

Puntualmente se le hace cargo de los derechos de los  
 de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

9852-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

Cargos de los años 1711-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

4303.4

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

271

la villa de la nueva fuente en el año de 1710  
 de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

30672-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

50694-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

702.8-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

22888-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

4076-

de los mandos de misa, que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se  
 de para el año que en esta Real Cédula se mandó que se

60732-





Para el pago de oficio quarto mra.  
**BELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE**

1030118-

Bohama *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*  
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 de Bohama adeudo de los años en los de esta  
 quinta de la ciudad de Puerto Rico con el Sr.  
 moro

868-

J. Salazar *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*  
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 moro adeudo de la quinta de Puerto Rico adeudo de  
 los años de los años de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico

8313-

J. de la Cruz *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*  
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 con mil trescientos y treinta y cinco reales por el mismo  
 que el Sr. de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico

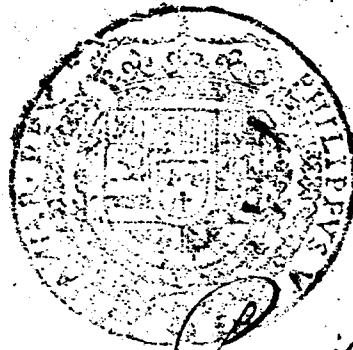
1036-

Mora el cargo Ciento mil mil *Cargos =* 1068131 =

reales y treinta y un más = *Para*  
 el renacimiento de esta casa *1068131 mrs*  
 todas y quinientos

Dato

de la Costa *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*  
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 tan en los que el Sr. Don Manuel Campeno depositario  
 que fue de los años moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico



Para el pago de oficio quarto mra.  
**BELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE**

Pago al Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 con el Sr. de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico

180100-

J. Enmanes *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*  
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 y diez y ocho más, que el Sr. de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico

220152-

Don *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*  
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.  
 que el Sr. de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico  
 con el Sr. moro de esta quinta de la ciudad de Puerto Rico

10885-





Mea regado e lhermanas  
 anexo do lhermanas con  
 [redacted] [redacted] [redacted]

1253-  
 34887  
 2327  
 43384  
 26116  
 193  
 2332  
 124-5  
 3186  
 1935  
 2992-  
 4923  
 124-5  
 3186  
 1935  
 2992-  
 4923

La Carta de pago de la Herencia  
 Real de la Camara del R. y P. del  
 año de 1765 de 30251 R. y 10 m. = 30251-10

y para su satisf. por las partidas de  
 desta Cu. 20189 R. y 22 m. que  
 Imp. el R. y P. de los arb. de que  
 en el año de 1712 inclusive el de las  
 anticipaz. que se hicieron en los que  
 son de la Dehesa de Sena Rubia = 20189-22  
 de Y. Robledo de H. al. de 1712 Vecinos  
 el S. D. Pedro de Arroyo 633 R. y 10 m. = 0633-6  
 de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
 Dho S. adeuplis por el S. D. Alonso  
 Nuñez Carrasco por los meros que del  
 dize de Y. Robledo de H. al. de 1711  
 Embio de meros a la Herencia de la  
 Camara = 0057-6  
 Mas que Entregos = su md = 20920 =  
 D. Pedro Rodaiguera [redacted] = 0306-  
 D. de frontos da 25 R. y 10 m. = 0025-10  
 = 30251-10













